

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEITISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00501-00

Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

La documental del cuaderno digital 24 se mantiene agregada.

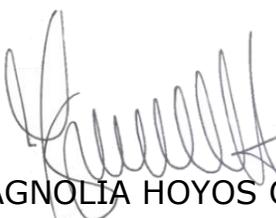
No se accede a considerar el resultado de la prueba de ADN vista en cuaderno 3 folios 16 y 17, conforme lo pedido por los apoderados de las partes (C. digital 25), en razón a que el laboratorio practicante no se halla autorizado conforme la disposición del parágrafo 1, del artículo 1 de la ley 721 de 2001.

Se fija la hora de las 10:00 am, del día diez (10) del mes de agosto del año 2022, para efectos de la toma de muestras biológicas, a la demandante PIEDAD PAOLA GÓMEZ LAMBERTINEZ, al menor PEDRO JOSÉ CAYNE GÓMEZ, y al demandado THOMAS CAYNE. (Art. 386 CGP), conforme el decreto de la prueba, dispuesta por auto del 23 de agosto de 2021.

Secretaría elabore el Formato Único de Solicitud (FUS) y preste la parte demandante colaboración con el diligenciamiento del mismo ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Líbrense las comunicaciones a las partes con la debida antelación (c. digitales 06 y 16). (art. 386 - 3). Adviértase sobre las consecuencias de la renuencia a la práctica. (art. 386 CGP).

Estense los apoderados a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 CGP con relación a las solicitudes de sentencia anticipada (c. digital 25, 26 y 27) como quiera que obra pendiente por recaudar la prueba de ADN ordenada por auto del 23 de agosto de 2021. (numeral 3, artículo 386 *ibídem*).

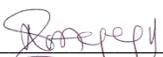
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 113 FECHA 18-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria